



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 236
Santa Cruz de la Sierra, 17 de Agosto de 2016**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 párrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

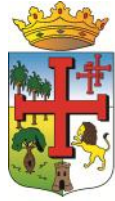
Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del artículo 297, párrafo II de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, pudiendo en tal sentido realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando incluso la asignación competencial.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602 del 29 de abril de 2015, tienen por objeto regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.



Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, parágrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, el Decreto supremo N° 0104 de 30 de abril de 2009, artículo 2 Parágrafo II establece que los Servicios Departamentales de Salud – SEDES en el marco de las responsabilidades definidas en el Decreto Supremo N° 25233, de 27 de noviembre de 1998, serán responsables de implementar las acciones de prevención, control y atención de la emergencia, en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus Planes Departamentales de Contingencia. Por lo que en este marco el SEDES es responsable de establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el Departamento, así como de coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

CONSIDERANDO:

Que, bajo esta premisa, mediante Decreto Departamental N° 230 de 05 de Abril de 2016, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ratifica la Alerta Roja declarada por el Servicio Departamental de Salud (**SEDES**) y Activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), en cumplimiento del artículo 37, parágrafo I, inciso d) de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar la epidemia producida por las enfermedades del **DENGUE, CHICUNGUNYA y ZIKA**.



Que, mediante Resolución Administrativa N° 085/2016 de fecha 14 de Junio de 2016, el Director Departamental de Salud del SEDES, previo el informe presentado por el Gerente de la Unidad de Epidemiología SEDES Santa Cruz, determina la suspensión de la Alerta Roja declarada. Asimismo desactiva el Comité de Operaciones de Emergencia de Salud, (COES), para el control de la triple epidemia de **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**, aprobado por el Consejo Técnico del **SEDES**, según acta de fecha 13 de junio de 2016.

Que, mediante Cite EPI/ N° 145/2016, el Director del SEDES Santa Cruz, solicita al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, la Suspensión de Alerta Roja por Epidemia de **DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA** en el Departamento de Santa Cruz, toda vez que la triple epidemia ha sido controlada, habiendo bajado los casos de las tres enfermedades y entrado en un periodo interepidémico, al ser estas enfermedades de un comportamiento estacional de la época de verano lluvioso y parte de otoño, y conociendo la historia natural de éstas, que el segundo semestre de cada año, generalmente dejan de ser un problema de importancia de Salud Pública Nacional y Departamental.

Que, mediante Cite CI SDSC EBC 286 2016 de 09 de agosto de 2016, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita la elaboración de un Decreto Departamental de Desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), activado mediante Decreto Departamental N° 230, toda vez que de acuerdo a lo informado por el Director del SEDES, la triple epidemia **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA** ha sido controlada, y conociendo la historia natural de estas enfermedades, que el segundo semestre de cada año, generalmente dejan de ser un problema de importancia de Salud Pública.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 31 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (SUSPENSIÓN DE LA ALERTA ROJA Y DESACTIVACION DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL "COED").- Ante la determinación de Suspensión de Alerta Roja Declarada por el **SEDES** mediante Resolución Administrativa N° 085/2016 del 14 de junio de 2016; se ratifica la misma, **DECLARANDO LA SUSPENSIÓN DE LA ALERTA ROJA DEPARTAMENTAL, DESACTIVANDO el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL "COED".**

ARTÍCULO 2 (PUBLICIDAD).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTICULO 3 (RETORNO A LA NORMALIDAD).- Cesado el peligro de amenaza que originaron la Declaratoria de Alerta Roja y Activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental, se declara el retorno a la normalidad y sus demás efectos.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

ARTICULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Desactivado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), quedan sin efecto todos los artículos del Decreto Departamental 230 de 05 de abril de 2016. Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas Departamentales, en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.